



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 23 DE MAYO DE 1985

NUMERO 42

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- **Nombramiento.**—Decreto n.º 20, 1985, de 9 de mayo por el que se nombra a don Miguel Elena Roselló, Director General del Instituto de Promoción del Corcho 503

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

- **Corrección de errores.**—Del Decreto número 19/1985, de 9 de mayo por el que se aprueba la ordenación de campamentos de turismo de Extremadura 504
- **Campamentos de Turismo.**—Decreto número 19/1985, de 9 de mayo, por el que se aprueba la ordenación de campamentos de turismo de Extremadura. (Continuación) 504

Consejería de Economía y Hacienda

- **Presupuestos.**—Orden de 30 de abril de 1985, por la que se dictan las Normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1986 506

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

Pág.

Consejería de Industria y Energía

- **Instalaciones eléctricas.**—Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Referencia 6/214 508

V. Anuncios

Consejería de Educación y Cultura

- **Cultura.**—Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se anuncia contratación directa de las obras de la Casa de la Cultura de Galisteo 509
- **Bibliotecas.**—Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se anuncia concurso para la contratación de suministros de lotes de libros para la creación de una Biblioteca Central en cada semidistrito universitario de Extremadura 509
- **Restauración.**—Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras de restauración de la Alcazaba de Badajoz 509
- **Cajas de Ahorros.**—Convocatoria de Asamblea General Ordinaria de la Caja de Ahorros de Plasencia 510

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO n.º 20/1985, de 9 de mayo, por el que se nombra a D. Miguel Elena Rose-

lló, Director General del Instituto de Promoción del Corcho.

El artículo 4.º de la Ley 3/1984, de 8 de junio de Creación del Instituto de Promoción del

Corcho contemplaba entre la estructura orgánica del Organismo, la figura del Director General del mismo, disponiéndose a su vez su nombramiento a través del procedimiento fijado en el artículo 9.º 2 de la misma Ley.

Haciéndose ya preciso el nombramiento de la persona que asuma las funciones que la Ley reserva a la Dirección General del Instituto, a propuesta de los Consejeros de Industria y Energía y de Agricultura y Comercio, oído el Consejo de Dirección del Organismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 1985, y en uso de mis atribuciones, vengo a nombrar a don Miguel Elena Roselló, Director General del Instituto de Promoción del Corcho.

Dado en Mérida, a 9 de mayo de 1985.

El Presidentede la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CORRECCION de errores del Decreto número 19/1985, de 9 de mayo, por el que se aprueba la ordenación de campamentos de turismo de Extremadura.

Advertidos errores en la publicación del Decreto n.º 19/1985, de 9 de mayo, por el que se aprueba la ordenación de campamentos de turismo de Extremadura, según se publica en el D.O.E. de 21 de los corrientes se procede a efectuar la corrección de los mismos en el sentido siguiente:

En la pág. 493, donde dice «Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones. Orden n.º 19, de 9 de mayo de 1985, de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se dictan normas para la aplicación en Extremadura del Real Decreto 1552/1984, relativo al programa nacional de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas», debe decir: «Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones. Decreto n.º 19/1985, de 9 de mayo por el que se aprueba la ordenación de campamentos de turismo de Extremadura».

El Jefe del Servicio,

DECRETO n.º 19/1985, de 9 de mayo, por el que se aprueba la ordenación de campamentos de turismo de Extremadura. (Continuación).

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Ordenación de los Campamentos de Turismo

Artículo 1.º Quedan sujetos a la presente reglamentación los campamentos de turismo, también denominados «campings», radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.º 1.—Son campamentos de turismo los terrenos debidamente delimitados, en los que se ubiquen las instalaciones y servicios que, para las distintas categorías en su caso, establece la presente Ordenación, destinados a ser ocupados, por tiempo ininterrumpido no superior a seis meses, por aquellas personas que pretendan hacer vida al aire libre mediante albergues móviles, tiendas de campaña u otros elementos fácilmente transportables.

2.—No tendrán la consideración de campamentos de turismo a los efectos de la presente normativa:

a) Los campamentos juveniles, albergues, centros y colonias de vacaciones escolares, etc., regulados en el Decreto 2253/74, de 20 de julio.

b) Los campamentos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, en los que los usuarios sean propietarios o arrendatarios individualizados de una o varias parcelas de terreno.

Artículo 3.º 1.—Son campamentos públicos de turismo aquellos campamentos de turismo que pueden ser utilizados por cualquier persona mediante precio.

2.—Son campamentos de carácter privado:

a) Los instalados por Corporaciones y Organismos públicos, salvo que en los mismos se admita público en general percibiendo directa o indirectamente precio por su utilización, en cuyo caso tendrán la consideración de públicos.

b) Los instalados por entidades privadas para uso exclusivo de sus miembros o asociados.

Artículo 4.º Dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sin perjuicio de las atribuciones de otros Organismos en sus respectivas competencias, corresponden a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones:

a) Regular las condiciones para la instalación y apertura de campamentos públicos de turismo, «campings».

b) Autorizar la apertura y cierre de «campings».

c) Fijar y, en su caso, modificar las categorías de los mismos campamentos públicos de turismo.

d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios.

e) Regular e inspeccionar las condiciones de funcionamiento de los «campings» para asegurar en todo momento el perfecto estado de sus instalaciones, la correcta prestación de los servicios y el buen trato dispensado a los campistas.

f) Arbitrar las medidas adecuadas para el fomento y protección de estos establecimientos.

g) Sustanciar y resolver las reclamaciones que puedan formularse en relación con las materias de la presente ordenación.

h) Imponer las sanciones que procedan por el incumplimiento de las disposiciones vigentes, así como resolver en vía administrativa los recursos que se interpongan contra las resoluciones adoptadas en el ejercicio de sus competencias.

i) Adoptar las medidas de ordenación que se estimen convenientes referentes a la acampada fuera de los campamentos y sobre las actividades relacionadas con el fomento y desarrollo de esta actividad, exclusivamente en aquellos aspectos que directa o indirectamente puedan incidir en el turismo.

TITULO SEGUNDO

DE LOS CAMPAMENTOS PUBLICOS DE TURISMO

CAPITULO I

De la apertura y cierre

Artículo 5.º Quienes proyecten instalar un campamento de turismo, antes de iniciar cualquier clase de obra contemplada en el proyecto, deberán aportar ante la Dirección General de Turismo la siguiente documentación:

a) Anteproyecto técnico suscrito por facultativo competente, el cual comprenderá:

— Plano del camping a escala 1:500, en el que figuren el emplazamiento de las diferentes instalaciones, edificaciones, viales y superficies, debidamente delimitados, reservadas para zonas de acampada (marcando las correspondientes parcelas) y espacios verdes.

— Plano de situación del camping a escala 1:2.000 señalizando las vías de comunicación, clase de edificación de los alrededores, distancia a los núcleos habitados más próximos y accidentes topográficos más importantes.

— Plano de planta de las diferentes instalaciones a escala 1:50.

— Memoria descriptiva de las características del camping.

— Certificación del Ayuntamiento sobre la permisibilidad de la instalación del camping, en función de la posibilidad legal de su ubicación.

Artículo 6.º La solicitud de autorización de instalación se presentará acompañada de la do-

cumentación señalada en el artículo anterior, en la Sección Provincial de Turismo que corresponda, a su emplazamiento que la elevará a la Dirección General de Turismo, la cual otorgará si procede, la correspondiente autorización de instalación.

Esta autorización en ningún caso supone la de apertura del campamento.

Artículo 7.º La autorización de apertura debería solicitarse de la Dirección General de Turismo, a través de la Sección Provincial correspondiente, aportando la siguiente documentación:

— Solicitud de apertura ajustada al modelo oficial.

— Proyecto técnico suscrito por facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional Oficial.

— Certificación e informes complementarios sobre conducta ciudadana en la forma regulada por la Ley 68/1980 de diciembre.

— Licencia municipal urbanística y de apertura.

— Certificación de potabilidad del agua y de la idoneidad del sistema de evacuación de las residuales, expedida por la Consejería de Sanidad y Consumo.

— Certificaciones expedidas por los Organismos competentes, acreditativas de que el establecimiento cumple las normas de prevención y contra incendios especificadas en la prescripción 13.ª del artículo 15.

— Certificación de fin de obras, expedido por el técnico director de las mismas y visado por el Colegio Profesional Oficial correspondiente.

— Escritura pública de propiedad del terreno a favor del solicitante o documento público que acredite a éste como legítimo titular de la facultad de disposición necesaria para la pretensión objeto del expediente.

— Declaración de precios de los distintos servicios que se van a prestar en el campamento con expresión de las fechas de funcionamiento anual.

— Escritura pública de constitución y de apoderamiento del representante inscritos en el correspondiente Registro Oficial, cuando el solicitante sea una entidad o persona jurídica.

— Identificación del Director del establecimiento. Para los casos preceptivos, número de inscripción en el Registro Oficial de Técnicos de Turismo. (Establecimientos públicos).

A la vista de la documentación que antecede y de los informes técnicos oportunos, la Dirección General de Turismo otorgará si procede, la autorización de apertura y, en el caso de establecimiento público, clasificación que corresponda.

Artículo 8.º Toda modificación de la estructura, característica o sistema de explotación de los campamentos que pueda afectar a su clasifi-

cación o capacidad deberá ser notificada, previamente a su realización a la Dirección General de Turismo, a través de la Sección Provincial correspondiente, para su aprobación si procede.

Artículo 9.º Tanto los cambios de titular como los de Director deberán ser autorizados por la Dirección General de Turismo.

Artículo 10.º El cierre tanto definitivo como temporal de los campamentos públicos de turismo requerirá la autorización de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º de la presente Ordenación.

Artículo 11.º Los campamentos públicos de Turismo deberán comunicar a la Dirección General de Turismo cualquier variación en relación con las fechas de la temporada de funcionamiento.

Artículo 12.º Los campings se inscribirán de oficio en el Registro Oficial de Camping de Extremadura, asignándoles el número que le corresponda; dicho número deberá ser mencionado en cualquier escrito que el camping dirija a la Dirección General de Turismo.

Artículo 13.º Los campamentos públicos de Turismo deberán contar con una póliza de responsabilidad civil que garantice los riesgos normales de funcionamiento, cuya vigencia habrá de acreditarse ante la Dirección General de Turismo para cada temporada y antes del inicio de la misma.

Artículo 14.º El titular de un campamento público de turismo podrá solicitar de la Dirección General de Turismo el cambio de su categoría, siguiendo para ello el procedimiento establecido para la solicitud de apertura.

La Dirección General de Turismo podrá iniciar de oficio expediente de revisión de la categoría de un «camping», asignándole otra inferior cuando el estado de conservación y funcionamiento no sea el adecuado a la categoría que ostente.

(Continuará)

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1985, por la que se dictan las Normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1986

El sistema de elaboración de Presupuestos de la Comunidad Autónoma se fundamenta en las normas básicas contenidas en la Ley de Hacienda

de la Comunidad, y en el posterior desarrollo de la misma a través de las disposiciones necesarias que emanen de la Junta de Extremadura. En ese sentido esta Consejería de Economía y Hacienda elabora la presente Orden que marca las líneas maestras para la elaboración del Presupuesto para 1986.

NORMAS GENERALES

1.—Ambito de aplicación.

Las normas de esta Orden en los términos que en cada caso se establecen, serán aplicables:

- a) A la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) A los Organismos Autónomos de carácter administrativo de la Comunidad Autónoma.
- c) A los Organismos Autónomos de carácter Comercial, Industrial, Financiero o análogo de la Comunidad Autónoma.
- d) A las Sociedades de la Comunidad Autónoma.

2.—Estructura de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

2.1. Estructura del Presupuesto de Ingresos.

El Presupuesto de Ingresos se estructurará por Centros Gestores y se desarrollará por Capítulos y Artículos, según se establece en el Anexo II de esta Orden, sin perjuicio del desarrollo por Conceptos que resulte aconsejable.

2.2. Estructura del Presupuesto de Gastos.

Los créditos incluidos en los estados de gastos del Presupuesto, se clasificarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Por funciones.
- b) Por categorías económicas.
- c) Por unidades orgánicas.

a) Clasificación por funciones:

La clasificación por funciones del gasto, se enumerarán y denominarán según la estructura contenida en el Anexo I de esta Orden.

Los citados estados de gastos, únicamente se definirán hasta el nivel de subfunción, sin perjuicio que en un futuro próximo se determine la estructura por programas de gastos.

b) Clasificación por categorías económicas:

Los créditos se ordenarán según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación por Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos, detallados en el Anexo II, significándose que la estructura por conceptos se declara abierta, por lo que podrán proponerse los que se consideren necesarios en calidad de atípicos.

c) Clasificación por unidades orgánicas:

La estructura orgánica de los créditos se clasificará en función de los subsectores que se indica a continuación:

a)—La Comunidad Autónoma que se dividirá en Secciones, las que a su vez, se desagregarán en Servicios. Según Anexo III.

b)—Los Organismos Autónomos de carácter administrativo, se encuadrarán como un Servicio más en la Consejería a que estén adscritos.

3.—Estructuras específicas.

3.1. De los Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros o análogos.

Los Presupuestos de Gastos e Ingresos de los Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros o análogos, se configuran en la forma establecida con carácter general, e incluyen adicionalmente los documentos que se relacionan en el Anexo IV de la presente Orden.

3.2. De las Sociedades de la Comunidad Autónoma.

Aquellas Sociedades de la Comunidad Autónoma que perciban directa o indirectamente subvenciones u otras ayudas financieras con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, presentarán los Presupuestos de Explotación y Capital contemplados en el apartado d), del Artículo 39 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, afectadas a la estructura y contenido expresados en el Anexo V de la presente Orden.

Asimismo, se remitirán los estados financieros que se indican en el Apartado 4-2-2 de la presente Orden.

4.—Documentos para la elaboración de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los documentos para la elaboración de los Presupuestos, cuyos modelos e instrucciones para cumplimentar se recogen en el Anexo VI de esta Orden serán los siguientes:

4.1. De aplicación Genérica.

P86-1-2-3-4 Ficha de desarrollo de la Memoria de objetivos.

P86-5 Ficha Detalle de ajuste del Presupuesto de 1985 y niveles para el Presupuesto de 1986.

Recoge los gastos que para cada servicio de la estructura orgánica ocasionará la realización de un objetivo, indicando los medios financieros propuestos incluso los relativos al Capítulo I detallados a nivel de concepto o en su caso de subconceptos, proponiéndose para el ejercicio 1986, dos niveles de realización. Un nivel mínimo que

implicará medidas de ahorro, y un nivel máximo de óptima realización.

P86-6-7-8-9-10-11 y 12.

Fichas de créditos de personal (Altos Cargos), funcionario, laboral, eventual contratado y vario.

P86-13. Ficha anexo de Conceptos y, Subconceptos no tipificado. Expresará la denominación de aquellos conceptos económicos de Ingresos o Gastos que, por sus características específicas no están tipificados con carácter previo en la estructura económica para 1986, y merecen a juicio del Centro Gestor una cualificación y definición específica.

P86-14. Ficha de Ingresos de Organismos Autónomos.

P86-15. Ficha explicativa de las alternativas de ingresos.

4.2. De aplicación específica.

4-2-1. Para Organismos Autónomos, comerciales, industriales, financieros o análogos.

Fichas reflejadas en el Anexo IV.

4-2-2 Para las Sociedades de la Comunidad Autónoma.

Fichas reflejadas en el Anexo V-1 y V-2.

5.—Documentación de proyección plurianual y de distribución territorial.

Al objeto de establecer una programación del gasto para ejercicios futuros y su financiación, así como para proceder a una distribución territorial de las Inversiones Reales de acuerdo con lo previsto en el artículo 40, apartado 2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se elaborará la siguiente documentación cuyo detalle se contiene en el Anexo VI de esta Orden.

P86-16-17. Fichas de Proyección plurianual de objetivos.

P86-18. Ficha de distribución territorial de las Inversiones Reales para 1986.

Distribuye las Inversiones Reales en las dos provincias de la Comunidad Autónoma.

6.—Proceso para la elaboración de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

La elaboración comprende:

a) Memoria de los objetivos a alcanzar por los Centros Gestores.

b) Descripción y cuantificación de los recursos financieros necesarios para lograr tales objetivos.

Para dicha elaboración, se seguirá el procedimiento de los plazos marcados por el Artículo 41. de la Ley General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Los Centros Gestores incluidos en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 de la presente Orden, formalizarán la documentación que figura

en los Anexos II, III, IV, V y VI que les sea de aplicación.

El conjunto de la información recogida configuran los anteproyectos de Ingresos y Gastos y se remitirán por las distintas Consejerías a la de Economía y Hacienda.

La Dirección General de Presupuestos confeccionará en coordinación con los demás centros Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda, el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos, solicitando de las mismas cuanta información estime necesaria.

La Dirección General de Presupuestos analizará, en coordinación con los órganos encargados de la elaboración de los anteproyectos de cada una de las Consejerías, la documentación presupuestaria recibida ajustando los créditos y objetivos de los programas de gastos, así como los ingresos a las cifras que procedan.

Finalmente la Consejería de Economía y Hacienda, someterá al acuerdo del Consejo de Gobierno, la correspondiente propuesta de Ley de Presupuestos de la Comunidad.

7.—Disposición Final.

Se autoriza al Director General de Presupuestos para desarrollar y aclarar las presuntas normas a cuyos efectos podrá dictar las instrucciones o aclaraciones que sean necesarias.

La Dirección General de Presupuestos establecerá los criterios para delimitación de los niveles mínimos y máximos de gasto.

Queda derogada la Orden de 30 de octubre de 1984 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1985.

Lo que comunico a V.V.E.E. para su conocimiento y demás efectos.

Mérida, 30 de abril de 1985.

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición del Ayuntamiento de Berlanga con domicilio en Cerro Primero, 6, Berlanga, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR al Ayuntamiento de Berlanga la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo número 38 línea Berlanga-Ahijones de Cía. Sevillana.

Final: C. T. a construir.

Tipo: Aérea, un solo circuito.
Longitud en km.: 2'972.
Tensión de servicio: 15 KV previsto paso a 20 KV.
Conductores: Al-Ac de 3x31'10 mm.²
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Vidrio suspendido.
(Capacidad de transporte): 25 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Cra. de Maguilla km. 4'9.
Tipo: Intemperie.
Potencia: 25 KVA.
Relación de transformación: 15.000-20.000 v/380/220 V.
Finalidad de la instalación: Elevación de aguas.
Presupuesto pesetas: 2.196.555.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Referencia: 6/214.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 26 de febrero de 1985.

El Jefe del Servicio Territorial,
FERNANDO JOSE GOMEZ HERAS

V. Anuncios

CONSEJERIA DE EDUCACION CULTURA

ANUNCIO de contratación directa de la Consejería de Educación y Cultura.

La Junta de Extremadura, reunida en Consejo de Gobierno, autorizó con fecha 17 de diciembre de 1984, previa propuesta del titular de esta Consejería, la contratación directa de las obras de la Casa de Cultura de Galisteo.

En consecuencia se procederá por el sistema de concierto directo a la ejecución de las mencionadas obras, con un presupuesto de contrata que asciende a la cantidad de 7.004.546 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación.

Mérida, 10 de mayo de 1985.

RESOLUCION de la Consejería de Educación y Cultura por la que se anuncia concurso para la contratación de suministros de lotes de libros para la creación de una Biblioteca Central en cada semidistrito universitario de Extremadura.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso la contratación del suministro de lotes de libros para la creación de una Biblioteca Central en cada semidistrito universitario de Extremadura.

El presupuesto de licitación asciende a pesetas 10.000.000.

Plazo de entrega: 60 días.

Fianza provisional: 200.000 pesetas.

El Pliego de Bases que ha de regir el presente concurso estará de manifiesto en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro, s/n. Mérida).

Modelo de proposición:

Don, con residencia en, con D.N.I. núm., expedido en, el día de de, enterado del anuncio publicado en el D.O.E. núm., de fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir al suministro de, se compromete en nombre propio (o de la empresa que represente), a efectuar dicho suministro, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente escrita en letra

y en número la cantidad de pesetas por la que se compromete el proponente a su ejecución) a partir de la notificación de la aprobación del contrato.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

— El plazo de presentación de ofertas terminará el vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

— La apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de Contratación en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura a las 12 horas del tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo de admisión de proposiciones.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

Mérida, 13 de mayo de 1985.

RESOLUCION de la Consejería de Educación y Cultura por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras de restauración de la Alcazaba de Badajoz.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso-subasta, la contratación de las obras de restauración de la Alcazaba de Badajoz.

El presupuesto de contrata es de 34.377.458 pesetas.

Plazo de ejecución: 10 meses.

Fianza provisional: Dispensada, según Decreto 1883/1979, de 1 de junio.

Clasificación del contratista: Grupo K-Especiales, Subgrupo 7-Monumentos Histórico-Artísticos.

El proyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares estarán de manifiesto en la Consejería de Educación y Cultura, en su Secretaría General Técnica (Plaza del Rastro, s/n. Mérida).

Modelo de proposición:

Don, con residencia en, calle, número, con D. N. I. número, enterado del anuncio publicado en el D.O.E. número, de fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete en nombre propio (o de la empresa que represente), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expre-

sados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente escrita en letra y número la cantidad de pesetas por la que se compromete el proponente a su ejecución) a partir de la orden de iniciación de las obras.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

— Las proposiciones se entregarán en mano en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura. El plazo de presentación de ofertas terminará el vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

— La apertura de proposiciones tendrá lugar el tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 13 de mayo de 1985.

CONVOCATORIA de Asamblea General Ordinaria de la Caja de Ahorros de Plasencia.

De conformidad con lo previsto en los vigentes Estatutos, se convoca a los Consejeros Generales a sesión ordinaria que celebrará la Asam-

blea General de esta Caja de Ahorros, el día 14 de junio de 1985, a las nueve y treinta horas en primera convocatoria y a las diez horas del mismo día en segunda, en el Aula de Cultura de esta Institución, calle del Verdugo (antes Carmen), número 2, de Plasencia, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º—Confección de lista de asistentes, para determinación de «quórum» y consiguiente constitución válida de la Asamblea.

2.º—Lectura del acta de la sesión anterior.

3.º—Lectura y aprobación, en su caso, del informe sobre gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance anual, Cuenta de Resultados y aplicación de los mismos, del Ejercicio 1984.

4.º—Presupuesto general de la Caja para 1985.

5.º—Lectura y aprobación, en su caso, de la distribución del presupuesto de Obras Sociales para 1985.

6.º—Ratificación, elección y nombramiento de miembros de los Organos de Gobierno.

7.º—Discusión y resolución sobre asuntos y proposiciones de competencia de la Asamblea General, de acuerdo con la legislación.

8.º—Aprobación del acta de la sesión o, en su caso, designación de dos interventores que, en unión de quien presida la Asamblea, hayan de aprobarla.

Plasencia, 13 de mayo de 1985.

DIARIO OFICIAL
DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Constitución, 1
Teléfonos: 924 / 31 58 12 - 31 59 12

MÉRIDA

Imprime: Editorial **extremadura** Polígono La Madrila - Cáceres

8/70 opodno concertado 07/8